

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.475

Sábado 11 de Febrero de 2023

Página 1 de 40

### Normas Particulares

CVE 2270789

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO CHILLÁN - COLLIPULLI”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES

Núm. 214.- Santiago, 14 de diciembre de 2022.

Vistos:

- El artículo 87 del D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1308 de 22 de septiembre de 2021, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1641 de 31 de agosto de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”.
- La Resolución DGC N° 90 de 22 de septiembre de 2021, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, efectuada en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2021.
- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, efectuada en el Diario La Nación, sección Legales, el 29 de octubre de 2021.
- La Resolución DGC N° 5 de 25 de enero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 36 de 19 de mayo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 53 de 26 de julio de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 68 de 5 de septiembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 46 de 8 de septiembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 3029 de 22 de septiembre de 2022, que establece conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura

CVE 2270789

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 3042 de 23 de septiembre de 2022, que establece conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
  - El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 23 de septiembre de 2022.
  - El Oficio Ord. N° 40 de 14 de octubre de 2022, mediante el cual el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) solicita al Grupo Licitante “Consortio Sacyr” y a los Licitantes “Intervial Chile S.A.” y “China Railway Construction Corporation (International) Limited” las aclaraciones que indica a sus respectivas Ofertas.
  - El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 20 octubre de 2022.
  - El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 21 de octubre de 2022.
  - El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 24 de octubre de 2022.
  - El Acta de Adjudicación suscrita por el Director General de Concesiones de Obras Públicas de 28 de noviembre de 2022.
  - La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y
  - La Resolución N° 16 de 2020 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Chillán – Collipulli”, al Licitante “China Railway Construction Corporation (International) Limited”.

El Proyecto se emplaza en las regiones de Ñuble, Biobío y La Araucanía, abarcando las comunas de Chillán Viejo, Bulnes y Pemuco, en la provincia de Diguillín; de Cabrero, Los Ángeles y Mulchén, en la provincia del Biobío; y de Collipulli y Ercilla, en la provincia de Malleco.

El tramo que comprende el Proyecto de la concesión, tiene una longitud aproximada de 169 kilómetros y se extiende desde el sur de la ciudad de Chillán Viejo hasta el norte de la comuna de Ercilla.

El Proyecto consiste en términos generales en el mejoramiento, construcción, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes, como de las nuevas obras del tramo de la Ruta 5 que comprende la concesión. Lo anterior, con el objeto de mejorar el estándar técnico y los niveles de servicio de la ruta y, por consiguiente, garantizar condiciones de seguridad y confort a sus usuarios.

Actualmente, el tramo de Ruta 5 comprendido entre los Dm 412.800 y 578.800, se encuentra operando bajo el régimen de concesiones mediante el contrato denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”. Este contrato fue adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997. La actual concesión concluye a las 24:00 horas del día 14 de febrero del año 2023. Este tramo de la Ruta 5 comprendido entre el sur de la ciudad de Chillán Viejo y la ciudad de Collipulli posee una extensión aproximada de 166 kilómetros, y presenta un perfil de doble calzada unidireccional a lo largo de todo su trazado.

Para efectos administrativos del Contrato de Concesión, el Proyecto se ha sectorizado conforme a la siguiente Tabla:

Tabla: Sectorización del Proyecto

Sector	Subsectores	Descripción	Dm inicio aproximadamente	Dm final aproximadamente	Longitud (km)
1	A	Inicio Concesión – Inicio baipás Los Ángeles	412.800 <sup>(1)</sup>	500.000 <sup>(1)</sup>	87,2
	B	Inicio baipás Los Ángeles-sector sur de Collipulli	500.000 <sup>(1)</sup>	578.800 <sup>(1)</sup>	78,8
2	C	Variante Collipulli	575.000 <sup>(2)</sup>	581.600 <sup>(2)</sup>	6,6

Notas:

(1): Dm referido al eje actual de Ruta 5.

(2): Dm referido al Proyecto de concesión.

La longitud de los sectores definidos en la tabla anterior es aproximada. La longitud final quedará definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

Respecto de los Subsectores A y B definidos en la Tabla “Sectorización del Proyecto” precedente, el Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras comprendidas en estos Subsectores durante todo el periodo que dure la concesión, sin perjuicio de lo señalado en el presente número respecto de la exclusión del tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800. Esta obligación considera la conservación y mantenimiento tanto de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria

como de las preexistentes que se indican en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. Lo anterior, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación.

Respecto del Subsector C definido en la Tabla “Sectorización del Proyecto” precedente, el Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras comprendidas en este Subsector durante todo el periodo que dure la concesión. Esta obligación considera la conservación y mantenimiento de las obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación. Todas las obras asociadas a los enlaces que empalman con Ruta 5 en el inicio y término de la variante Collipulli tales como lazos, ramales, estructuras y paisajismo quedarán contenidas en el Subsector C. Lo anterior será aplicable solo si el Ministerio de Obras Públicas no opta por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación.

A partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.11.2.1.4.3 de las Bases de Licitación y considerando que el Sector 2 habrá obtenido su puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800 del Subsector B quedará excluido del Contrato de Concesión y su conservación pasará a tuición de la Dirección de Vialidad.

En el evento que el Ministerio de Obras Públicas opte por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria asumirá las obligaciones de conservación y mantenimiento de las obras del tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800 del Subsector B durante todo el periodo que dure la concesión y no será excluido del Contrato.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 14.215.000 (catorce millones doscientas quince mil). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y adquisiciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3. Son parte integrante del Contrato de Concesión las siguientes disposiciones y documentos:

- i) Las disposiciones pertinentes de las normas referidas en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación y señaladas en el número 4 del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- ii) Los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación y señalados en el número 5 del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- iii) La Oferta presentada por el Licitante Adjudicatario “China Railway Construction Corporation (International) Limited”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
- iv) El presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

4. Se entiende incorporada al Contrato de Concesión la siguiente normativa:

- i) Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.
- ii) Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.
- iii) Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, el Contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse conforme a la legislación chilena.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y demás normas de autoridades con potestad pública de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión y con todas aquellas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Los documentos que conforman las Bases de Licitación son los siguientes:

- Documento N° 1 : Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 : Bases Administrativas.
- Documento N° 3 : Bases Técnicas.

- Documento N° 4 : Bases Económicas.
- Documento N° 5 : Anexos que forman parte de las Bases de Licitación.
- Documento N° 6 : Circulares Aclaratorias 1, 2, 3, 4 y 5 emitidas por el Director General de Concesiones de Obras Públicas y aprobadas respectivamente por las resoluciones DGC N° 5 de 25 de enero de 2022; N° 36 de 19 de mayo de 2022; N° 53 de 26 de julio de 2022; N° 68 de 5 de septiembre de 2022; y N° 46 (exenta) de 8 de septiembre de 2022.
- Documento N° 7 : Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8 : Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 10 : Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, elaborado por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 11 : Guía para la Gestión de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 12 : Especificaciones Técnicas Libro de Obra Digital (LOD), elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 13 : Procedimiento para la revisión y validación del catastro de propietarios, arrendatarios y/o allegados residentes en el área de concesión e incorporación al catastro, establecido mediante Resolución (exenta) DGC N° 1786 de 15 de septiembre de 2020.

El Documento N° 9 denominado “Plano Área de Concesión durante la fase 1 de la etapa de explotación” fue eliminado mediante Resolución DGC N° 53 de 26 de julio de 2022.

- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados: a) “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle, Concesión Ruta 5: Tramo Chillán – Collipulli” y b) “Estudio Integral Concesión Ruta 5 Tramo Chillán – Collipulli y Tramo Temuco - Río Bueno”.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1.2.4 de las Bases de Licitación, en caso de discrepancia entre lo dispuesto en las diferentes normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Primará lo dispuesto en las normas vigentes referidas en 1.2.1 por sobre lo dispuesto en los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en 1.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación; y (ii) Primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo que la Oferta contuviera aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Concesiones de Obras Públicas, en cuyo caso primará la Oferta en tales aspectos.

6. El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

7. La Concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.5.3 y 1.18.1.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el último día del mes “m”, en que se cumpla la siguiente relación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de 360 (trescientos sesenta) meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación:

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

Donde el término  $VPI_m$  corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es  $m=1$ ), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización; y el término  $ITC$  se refiere a los Ingresos Totales de la concesión ofertados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica por un valor de UF 18.498.122 (dieciocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento veintidós) según se señala en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación. En el caso que, según lo establecido en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas disponga la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, el valor del  $ITC$  se obtendrá multiplicando el factor 0,8 por el monto solicitado por el Licitante en su Oferta económica.

El valor del  $VPI_m$  se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|Saldo\_FDO_i|}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CS_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^m \frac{CA_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2)$$

donde:

$$r_j = r_F + \theta_1 \text{ para todo } j \quad (3)$$

- $IM_i$  : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la etapa de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v) de las Bases de Licitación.
- $r_F$  : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del  $VPI_m$  definido en el presente número y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 de las Bases Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.
- $\theta_1$  : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del  $VPI_m$  definido en el presente número y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 de las Bases Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.
- $Saldo\_FDO_i$  : Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el mes “i” de la fase 2 de la etapa de explotación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.
- $CS_i$  : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del  $VPI_m$  de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.3 numeral iii) de las Bases de Licitación.
- $d$  : Mes en el cual se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras según lo señalado en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.
- $CA_i$  : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “i” de Concesión, contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, por concepto de medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación y que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del  $VPI_m$  de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión indicado en el primer párrafo del presente número, no se hubiere cumplido la relación (1) antes referida, la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.2 de las Bases de Licitación.

8. De conformidad a lo dispuesto en 1.5.4, una vez extinguida la concesión según lo establecido en 1.18.1 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión continuará vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones pendientes entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario.

Las garantías vigentes sólo serán devueltas al Concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas, según lo establecido en las Bases de Licitación y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

9. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.1.1, 1.8.1.2, 1.8.1.2.1 y 1.8.1.2.2 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas deberá entregar al Adjudicatario o bien al Concesionario, según corresponda, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistentes de la concesión, en el estado en que encuentre al momento de la entrega. La infraestructura preexistente que el Ministerio de Obras Públicas entregará al Adjudicatario o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, corresponde a la Faja Fiscal de la concesión actual denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”, adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997 y que cuenta con una extensión de 166 kilómetros aproximadamente. La entrega de la infraestructura preexistente se efectuará mediante anotación del inspector fiscal en el Libro de Obras, a más tardar al inicio de la puesta en servicio de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.11.2.1.4.1 de las Bases de Licitación. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá recibir la

infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre al momento de su entrega. Desde la entrega de la infraestructura preexistente, los riesgos y los costos de mantención asociados a esta infraestructura pertenecerán al Concesionario. Durante la vigencia de la concesión, el Concesionario tendrá las obligaciones de preservar, recuperar, rehabilitar, mejorar, conservar y mantener esta infraestructura, conforme sea necesario según el estado en que se encuentre al momento de su entrega; y, de explotar la infraestructura preexistente, según los estándares indicados en las Bases de Licitación.

10. De acuerdo a lo establecido en 1.11, la etapa de construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión indicado en 1.5.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el Ministerio de Obras Públicas, a las Bases de Licitación, a los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y a las leyes y normas aplicables.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras de un Subsector mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el inspector fiscal. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras del Sector 1, definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, una vez que disponga de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la construcción de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

Respecto de las obras del Sector 2 definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados; le haya sido entregado por parte del Ministerio de Obras Públicas al menos el 80% de los terrenos a expropiar de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.2.3 de las Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación, durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los Subsectores indicados en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados para cada Subsector.

14. Conforme a lo indicado en el artículo 1.3.1.2 de las Bases de Licitación, en el tramo de la Ruta 5 que comprende el Proyecto, el Concesionario deberá realizar una serie de mejoramientos a las calzadas y estructuras existentes, implementar terceras pistas, ampliar y uniformar bermas y medianas, reemplazar los elementos de seguridad vial de acuerdo a la normativa vigente, reemplazar puentes, construir calles de servicio, pasarelas y estructuras en distintos puntos de la ruta. Además, el Proyecto considera una variante a la ciudad de Collipulli, definido con un perfil en doble calzada que incluye, entre otras obras, una estructura que cruza el Río Malleco.

Como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, se indican las siguientes:

- i) Sector 1: Para este Sector de la concesión, definido en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el Proyecto considera la construcción por parte del Concesionario de obras de rehabilitación para la infraestructura existente y nuevas obras de mejoramiento para la Ruta 5, las cuales se enuncian en términos generales a continuación:
  - a) Obras de rehabilitación para Ruta 5
    - a.1) Rectificación del trazado, considerando rectificaciones de curvas y pendientes, de acuerdo a las recomendaciones de diseño del Manual de Carreteras.
    - a.2) Rehabilitación y/o reposición de pavimentos en las calzadas preexistentes.

- a.3) Actualización de la seguridad vial para la demarcación vertical y horizontal y el sistema de contención, de acuerdo a los nuevos estándares normativos y a las exigencias establecidas en el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- a.4) Reconfiguración de paraderos, por presentar longitudes fuera de norma en sus pistas de aceleración o deceleración y ausencia de circuitos peatonales.
- a.5) Reemplazo de puentes existentes, por presentar graves deficiencias en cuanto a capacidad de carga móvil, sección transversal del tablero y/o problemas de socavación en fundaciones.
- a.6) Intervención en puentes existentes y pasos desnivelados, debido a la actualización de los criterios sísmicos.
- a.7) Reemplazo de pasos desnivelados.
- a.8) Mejoramiento de accesos a la ruta.
- a.9) Reemplazo de pasarelas existentes.
- a.10) Actualización de pasarelas por accesibilidad universal.
- a.11) Tratamiento de taludes.
- a.12) Mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje.
- a.13) Ensanche de áreas para detención para teléfonos S.O.S.
- a.14) Elementos de seguridad para las estructuras existentes que cruzan la Ruta 5. Incluye iluminación y valla antivandálica en pasarelas peatonales, pasos desnivelados y puentes.
- a.15) Modificaciones de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, que consideran ampliaciones y remodelaciones.
- a.16) Modificaciones y rediseño de la plaza de pesaje con actualización tecnológica.
- b) Obras de mejoramiento para Ruta 5
  - b.1) Construcción de terceras pistas en distintos tramos a lo largo del Proyecto.
  - b.2) Implementación de un nuevo sistema de cobro de peaje electrónico.
  - b.3) Nuevos atravesos con rutas existentes.
  - b.4) Nuevos accesos a la ruta.
  - b.5) Nuevos retornos.
  - b.6) Obras de conectividad transversal, las cuales consideran pavimentación de caminos.
  - b.7) Incorporación de nuevas pasarelas peatonales, paraderos de buses y veredas peatonales.
  - b.8) Rectificaciones de ancho de plataforma.
  - b.9) Implementación de elementos de seguridad vial y señalización de tránsito, incluyendo señalización variable.
  - b.10) Áreas de servicios generales para sólo transportistas con cargas peligrosas.
  - b.11) Iluminación y paisajismo.
  - b.12) Cierres perimetrales.
  - b.13) Tramos de calles locales. Calles de servicio en los sectores donde se requiere controlar la fricción lateral.
  - b.14) Tramos de ciclovías.
- ii) Sector 2: Para este Sector de la concesión, definido en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, el Proyecto considera una serie de obras para su construcción por parte del Concesionario, las que se enuncian en términos generales a continuación:
  - a) Construcción de una variante a la ciudad de Collipulli, mediante un perfil en doble calzada expresa con 2 (dos) pistas por sentido.
  - b) Enlaces desnivelados.
  - c) Atravesos con vías existentes.
  - d) Puente Malleco, sobre el río Malleco.
  - e) Implementación de elementos de seguridad vial y señalización de tránsito, incluyendo señalización variable.
  - f) Un sistema de cobro de peaje electrónico.
  - g) Saneamiento y drenaje.
  - h) Iluminación y paisajismo.

15. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

Para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar, como mínimo, las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- i) Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indiquen en las Bases de Licitación.
- ii) Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- iii) Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iv) Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- v) Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- vi) Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del Proyecto.
- vii) Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En específico las normas sobre accesibilidad, establecidas en el Título IV, párrafo 1° de la ley.
- viii) Instructivo para el Diseño de la Señalización Informativa en Caminos Públicos de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- ix) Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- x) Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana (REDEVU) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).
- xi) Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva y Manual de Construcción de Ciclovías, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- xii) Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- xiii) Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- xiv) Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
- xv) Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- xvi) Términos de Referencia Estandarizados con Parámetros de Eficiencia Energética y Confort Ambiental y 10 Guías Técnicas de Apoyo, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- xvii) Documentos denominados “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo”, “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones” y “Requerimientos mínimos para la entrega de los Antecedentes de Expropiaciones de las Bases de Licitación”, todos elaborados por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- xviii) Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
- xix) Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas elaborado por el Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad.
- xx) Instructivo de Áridos Octubre 2014, Dirección de Obras Hidráulicas.
- xxi) Especificaciones para el Levantamiento de Información mediante GNSS, elaboradas por la Dirección de Vialidad.
- xxii) Planta Diseño Geométrico Referencial Plaza de Pesaje Fija, elaborado por la Dirección de Vialidad.
- xxiii) Aspectos Operativos y Especificaciones Técnicas Plazas de Pesajes en Rutas Concesionadas, elaborado por la Dirección de Vialidad.
- xxiv) Plano de Detalle Pistas Pesaje Plaza de Pesaje Fija, elaborado por la Dirección de Vialidad.
- xxv) Instructivo de Nuevas Disposiciones para Diseño de Vigas Prefabricadas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- xxvi) Decreto Supremo N° 50 de 2002 del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.
- xxvii) Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S., del Ministerio de Obras Públicas.
- xxviii) Manual de Vallas Camineras del Ministerio de Obras Públicas.
- xxix) Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.
- xxx) Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de CORFO, de junio de 2019.

- xxxi) Documentos técnicos asociados al sistema electrónico de cobro del Ministerio de Obras Públicas, entre los cuales se encuentran:
- ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
  - ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”.
  - ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”.
  - ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.
  - ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
  - ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”.
  - ST10 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Infraestructores. Procedimiento Relación Concesionarios - Inspección Fiscal Sistema de Telepeaje”.
- xxxii) Ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

16. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.1 de las Bases de Licitación, una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el inspector fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el Ministerio de Obras Públicas podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al inspector fiscal.

Para la aprobación de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle propuestas por el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria prevalecerá el criterio del mejoramiento del Proyecto concesionado en su globalidad por sobre la modificación en particular.

A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación, en aquellos casos en que la Sociedad Concesionaria solicite modificar los Proyectos de Ingeniería de Detalle ya aprobados por el inspector fiscal en razón de la insuficiencia de terrenos necesarios para emplazar las obras aprobadas, corresponderá a la Sociedad Concesionaria realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de dichas modificaciones y someterlos a la aprobación por parte del inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación por parte del inspector fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle de tales modificaciones, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar a su entero cargo, costo y responsabilidad los antecedentes de expropiaciones de acuerdo a los requerimientos establecidos en 2.2.2.15, los que también deberán ser sometidos a la revisión y aprobación del inspector fiscal conforme a lo establecido en 1.11.1.2.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Deberá incluir además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

En los casos en que una vez iniciado el procedimiento de expropiación en un determinado tramo la Sociedad Concesionaria solicite una modificación al Proyecto de Ingeniería de Detalle, corresponderá a la Sociedad Concesionaria preparar y elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad los antecedentes de expropiaciones según lo dispuesto en los artículos 1.8.2.2 y 2.2.2.15 de las Bases de Licitación.

Si una vez iniciado el proceso de expropiación las áreas respectivas resultaran insuficientes para la ejecución de las obras contempladas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle elaborados por la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar los antecedentes de expropiaciones de la o las áreas adicionales a expropiar según los requerimientos indicados en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación, incluyendo además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

Los atrasos en la ejecución de las obras que se deban a las expropiaciones de las áreas adicionales a que se refiere el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna por los atrasos que se generen por este concepto.

17. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, al menos, las obras que se describen a continuación, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle que hayan sido aprobados por el inspector fiscal:

- Obras necesarias para modificar las plazas de peajes troncales y laterales existentes que se ubican en el Sector 1, y para implementar el Sistema de Cobro Final para los Subsectores A, B y C, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación.
- Rectificaciones de la calzada existente en el Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación.
- Ampliación a terceras pistas en el Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.2 de las Bases de Licitación.
- Pasarelas peatonales, puentes y estructuras en el Sector 1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.2.3 de las Bases de Licitación.
- Calles de servicio y veredas peatonales en el Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.4 de las Bases de Licitación.
- Ciclovías en el Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.5 de las Bases de Licitación.
- Bermas y sobreanchos de plataforma en el Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.6 de las Bases de Licitación.
- Paraderos de buses en el Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.7 de las Bases de Licitación.
- Variante Collipulli en el Sector 2, en doble calzada con 2 (dos) pistas por sentido, en una longitud aproximada de 6,3 km, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- Puentes y estructuras a desnivel en el Sector 2, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.3.1 de las Bases de Licitación.
- Bermas y sobreanchos de plataforma en el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3.2 de las Bases de Licitación.
- Paraderos de buses en el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3.3 de las Bases de Licitación.
- Calles de servicio y veredas peatonales en el Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3.4 de las Bases de Licitación.
- Delimitación del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación.
- Obras de seguridad vial, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de señalización variable, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación.
- Obras del centro de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación.
- Paisajismo, Riego y Espacio Público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.
- Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación.
- Rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.
- Rehabilitación y/o reemplazo de postes y luminarias preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación.
- Accesos privados preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación.
- Desvíos de tránsito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación.
- Defensas fluviales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación.
- Cambios de servicios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.
- Modificaciones de canales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.
- Sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación.
- Obras de tratamiento de los taludes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación.
- Nuevos accesos privados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación.
- Pórticos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación.

- Área de Control, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación.
- Plaza de Pesaje, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación.
- Obras de semaforización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación.
- Poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación.
- Áreas de servicios generales y de atención de emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.4.1 de las Bases de Licitación.
- Red de citofonía de emergencia o teléfonos S.O.S., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.4.2 de las Bases de Licitación.

18. Conforme a lo establecido en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación, la etapa de explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, otorgada de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.11.2.1.4.1 y 1.12.1.1 de las Bases de Licitación y durará hasta la extinción de la concesión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, durante la etapa de explotación el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

- a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado a partir de los plazos establecidos en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión a proporcionar los siguientes Servicios Básicos:
  - i) Aquellos asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, 2.4.3.1 y sus artículos subordinados y 2.4.3.2 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.
  - ii) Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.
- b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en 1.12.3.2, el Concesionario estará obligado a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra g.6) y numeral ix) del 1.14.3.2 en relación al Servicio de Gestión de Cobro y Facturación establecido en 2.4.5.4 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:
  - i) Funcionamiento y Operación de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación.
  - ii) Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación.
  - iii) Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación.
  - iv) Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las Bases de Licitación.
- c) Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en 1.12.3.3, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la concesión establecido en 1.5.3, ambos artículos de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales podrán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en los numerales i), ii) y iii) del artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Será requisito para solicitar esa autorización que hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.11.2.6.1 de las Bases de Licitación.

20. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la

ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia. En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile.

21. Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores y en especial el artículo N° 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un porcentaje " $P_{construcción}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje " $P_{explotación}$ " de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

$$P_{construcción} = 75\%$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

En los aspectos relativos a la declaración y pago del impuesto a la renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

22. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5 de las Bases de Licitación, el Estado tiene las siguientes opciones:

- Opción del Estado de ampliación de capacidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.1.1 de las Bases de Licitación, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 19 inciso 2° de la Ley de Concesiones, las Bases de Licitación consideran un derecho de opción para el Ministerio de Obras Públicas, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras de ampliación de capacidad, siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el antedicho artículo 1.15.5.1.1. Lo anterior, con el objeto de que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha de término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación.

Una vez cumplida la condición establecida en el numeral i) del artículo 1.15.5.1.1 de las Bases de Licitación y dentro del plazo de 90 (noventa) días, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá presentar al inspector fiscal un anteproyecto de ingeniería de las obras de ampliación de capacidad. El procedimiento de revisión y aprobación del anteproyecto será el establecido en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

La inversión correspondiente a las obras de ampliación de capacidad mencionadas precedentemente, a la mantención de dichas obras, así como el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, todos licitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.1.2 de las Bases de Licitación, más los costos de las garantías y los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán financiados por el Concesionario y posteriormente serán compensados económicamente por el Estado al Concesionario al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

El Ministerio de Obras Públicas podrá requerir al Concesionario que realice las obras de ampliación de capacidad una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- i. Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/hr), sea mayor o igual a 3.058 veh/hr, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N° 3 del Manual de Carretera, nivel C, ajustado por el porcentaje real de vehículos pesados. Esta condición deberá verificarse por una hora móvil al día durante 10 (diez) días hábiles continuos o 20 (veinte) días cualesquiera en un período de 30 (treinta) días, en uno o más de los equipos de conteo que el Concesionario debe instalar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.10.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá incluir en los informes mensuales a que se refiere el artículo 2.4.10.2 de las Bases de Licitación los datos, gráficos y análisis que indiquen si se cumple o no la condición requerida.
- ii. Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda, en forma previa; así como también se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la Autoridad Ambiental competente, si corresponde.

Con todo, el Ministerio de Obras Públicas no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 210 (doscientos diez) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el

artículo 1.5.1 de las Bases de Licitación o se haya cumplido que el valor del  $VPI_m$  supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.1.6 de las Bases de Licitación, el Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar y la mantención de dichas obras, según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas, más un monto adicional del 3% de la inversión a título de administración del contrato en virtud de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. El reembolso de dichos costos, que constituirá para los efectos del artículo 19, inciso 2° de la Ley de Concesiones una compensación económica adicional excepcional del Estado a la Sociedad Concesionaria, se pagará a través de 1 (una) de las siguientes modalidades, o una combinación de ellas, a opción del Estado:

Modalidad a): A través de un pago del Estado en una o varias cuotas sucesivas hasta enterar el monto total a pagar, aplicando la tasa de descuento definida en el artículo 1.15.3.1.3.3 de las Bases de Licitación, y cuyas fechas de pago no excederán la duración de la Sociedad Concesionaria.

Modalidad b): A través de un descuento en el valor del  $VPI_m$  del monto total a pagar.

- Opción del Estado de excluir el Sector 2 del Contrato de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación.

De conformidad a lo dispuesto en 1.15.5.2, el Ministerio de Obras Públicas tendrá la facultad de excluir del Contrato de Concesión el Sector 2 identificado en 1.3.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.15.5.2 antes referido, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) Que el costo total de las medidas ambientales asociadas a las Resoluciones de Calificación Ambiental que emanen de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto que deban implementarse en la etapa de construcción y sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, supere el monto de UF 1.000.000 (un millón), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación;
- ii) Que hayan transcurrido 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2 sin que la Sociedad Concesionaria hubiera obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable;
- iii) Que la Autoridad Ambiental hubiera dictado una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable a la ejecución de las obras, cualquiera sea el plazo transcurrido desde el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2; o,
- iv) Que habiendo transcurrido 18 (dieciocho) meses contados desde la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2, el Concesionario se encuentre impedido de iniciar o continuar la ejecución de las obras del Sector 2 por razones que no le sean imputables, en los términos que se indican en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación.

En el primer caso, el Ministerio de Obras Públicas podrá disponer de la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión o bien asumir el costo de las medidas ambientales adicionales por sobre las UF 1.000.000 (un millón) conforme lo establecido en el artículo 1.13.3.2 numeral iv) de las Bases de Licitación.

En el segundo caso, el Ministerio de Obras Públicas podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, o bien, si lo estima conveniente en razón de los antecedentes asociados al proceso de evaluación ambiental, solicitar a la Sociedad Concesionaria por una sola vez, continuar con la tramitación de éste hasta por un plazo máximo de 12 (doce) meses adicionales. El Ministerio de Obras Públicas podrá excluir el Sector 2 del Contrato de Concesión, si cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes señalado, no se cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2.

En el tercer caso, el Ministerio de Obras Públicas podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, independiente del tiempo transcurrido desde el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2, cuando la Autoridad Ambiental hubiera dictado una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable a la ejecución de las obras, habiendo la Sociedad Concesionaria ejercido todos los medios de impugnación pertinentes, previstos por la institucionalidad ambiental. Finalmente, en el cuarto caso, el Ministerio de Obras Públicas podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, si por razones no imputables al Concesionario, habiendo transcurrido 18 (dieciocho) meses contados desde la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2, éste se encuentra impedido de iniciar las obras de dicho sector o de continuar su ejecución como consecuencia de la interposición de algún recurso o acción legal ante autoridades competentes. Para estos efectos, la Sociedad

Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde el vencimiento del plazo antes señalado, deberá comunicar esta circunstancia al inspector fiscal, acompañando todos los antecedentes que la acrediten. Con todo, la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión por parte del Ministerio de Obras Públicas en virtud de esta condición requerirá acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria.

En cualquiera de los casos indicados previamente, el Ministerio de Obras Públicas podrá disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, sólo en cuanto la Sociedad Concesionaria no proponga un nuevo trazado alternativo para dicho Sector, esto es, para la Variante Collipulli, o habiéndolo presentado éste no sea aceptado por el Ministerio de Obras Públicas. Para estos efectos, el Ministerio de Obras Públicas comunicará a la Sociedad Concesionaria su intención de excluir del contrato el Sector 2 mediante anotación en el Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda, otorgando al Concesionario un plazo no superior a 12 (doce) meses contados desde dicha constancia a fin que éste, a su entero cargo, costo y responsabilidad, someta a la aprobación del inspector fiscal el respectivo Proyecto de Ingeniería de Detalle, los antecedentes de expropiaciones que correspondan y un presupuesto detallado del trazado alternativo para el Sector 2. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de dicho proyecto y presupuestos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación. El Proyecto de Ingeniería de Detalle y los antecedentes de expropiaciones se deberán realizar conforme a las normas y criterios de diseño y presentación de los antecedentes, según lo señalado en los artículos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.5 de las Bases de Licitación.

Todos los estudios de ingeniería, así como las obras definidas en ellos, serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el referido Anexo N° 3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Si el presupuesto del trazado alternativo para el Sector 2, resulta inferior al presupuesto del trazado contenido en el Proyecto de Ingeniería señalado en 1.11.1.2 para dicho Sector, la diferencia producida entre ambos presupuestos se descontará del valor de las medidas ambientales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2 establecido en 1.9.1.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, en tanto el valor de dichas medidas supere el monto de UF 300.000 (trescientas mil), de la forma en que se indica a continuación:

- i) En el evento que el costo de las medidas ambientales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2, supere el monto UF 800.000 (ochocientos mil), se deberá descontar del monto excedente la diferencia producida entre ambos presupuestos. En caso que dicha diferencia no cubra el total del monto excedente, el Ministerio de Obras Públicas tendrá la opción de asumir el costo por sobre dicho monto o bien disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación.
- ii) En el evento que se haya cubierto la totalidad del excedente por sobre UF 800.000 (ochocientos mil), se procederá a descontar la diferencia del monto entre las UF 300.000 (trescientas mil) y UF 800.000 (ochocientos mil). En caso que dicha diferencia no cubra el monto total excedente, esta diferencia será descontada al cálculo del valor  $VPI_m$  según lo establecido en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.
- iii) Si, una vez cubiertos los costos de las medidas ambientales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2 según lo indicado precedentemente, existe aún una diferencia respecto de las UF 300.000 (trescientas mil), el Concesionario deberá reinvertir en la concesión el 100% de dicha diferencia, materializando obras de acuerdo a lo que instruya el inspector fiscal, previo visto bueno por parte del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.

Si como resultado de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental tramitado favorablemente por el Servicio de Evaluación Ambiental, el presupuesto del nuevo trazado alternativo del Sector 2, resulta superior al presupuesto del trazado contenido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle señalado en el artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas tendrá la opción de asumir este costo adicional, reembolsando a la Sociedad Concesionaria lo que corresponda, dentro del plazo de los 120 (ciento veinte) días siguientes, a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de las obras, o bien excluir las obras del Sector 2 del Contrato de Concesión.

No obstante que el Proyecto de Ingeniería de Detalle del nuevo trazado alternativo para el Sector 2, se encuentre aprobado por el inspector fiscal, si transcurridos 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2 al Servicio de Evaluación Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, sin que se hubiera obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable, el Ministerio de Obras Públicas tendrá la opción de disponer la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, o bien, si lo estima conveniente en razón de los antecedentes asociados al proceso de evaluación ambiental, por una sola vez, continuar con la tramitación de éste hasta por un plazo máximo de 12 (doce) meses adicionales. El Ministerio de Obras Públicas podrá excluir el Sector 2 del Contrato de Concesión, si cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes señalado, no se cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá presentar al Ministerio de Obras Públicas un nuevo trazado alternativo para el Sector 2, si como resultado de la valorización de las medidas ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, antes de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o durante el proceso de evaluación ambiental una vez que el Servicio de Evaluación Ambiental emita un primer Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA), el costo de las medidas ambientales del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2 supera el monto total de UF 800.000 (ochocientos mil), siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad tanto el desarrollo de los estudios como la ejecución de las obras una vez que el Ministerio de Obras Públicas apruebe el respectivo proyecto. Para las valorizaciones de las medidas ambientales antes señaladas, se aplicará lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.

La decisión de excluir el Sector 2 del Contrato de Concesión de conformidad con lo señalado precedentemente, será comunicada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios, mediante carta certificada, la que indicará la fecha en la que deberá dejar de desarrollar los estudios del Sector 2.

El Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la comunicación del Director General de Concesiones de Obras Públicas antes señalada. Este monto de indemnización se entenderá como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de la comunicación a que se refiere el párrafo décimo segundo del artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar, mediante carta certificada dirigida al Director General de Concesiones de Obras Públicas, los antecedentes fidedignos de que disponga a esa fecha y que permitan justificar el monto de la indemnización, los cuales deberán presentarse respaldados en registros contables. Estos antecedentes deberán ser completados a la fecha en que el Concesionario deje de desarrollar los estudios relacionados con el Sector 2. En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo y forma con esta obligación, el monto de la indemnización se determinará por el Ministerio de Obras Públicas en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare.

Los antecedentes deberán incluir lo siguiente:

- Para la definición del Valor Futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i \quad (4)$$

donde:

- $INV_i$  : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción del Sector 2 conforme al Contrato de Concesión, debidamente acreditadas en su monto y efectividad, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- $CC_i$  : Corresponderá al total de la inversión facturada al Ministerio de Obras Públicas en el mes “i” por el servicio de construcción del Sector 2 que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizado en UF. Se reconocerá el 20% del total de remuneraciones del personal de la Sociedad Concesionaria.
- $PSC_i$  : Pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado realizados el mes “i” asociados al Sector 2, según lo establecido en las Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción. Se reconocerá el 20% del total de remuneraciones del personal de la Sociedad Concesionaria.
- $PMOP_i$  : Pagos del Estado a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, asociados al Sector 2, valorizados en UF.

- El Valor Futuro de inversiones ( $VF_{inv}$ ) a la fecha de la comunicación del Director General de Concesiones de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \left( \left[ \sum_{i=1}^{n-1} \left( INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right) \quad (5)$$

donde:

- $n$  : Mes durante la etapa de construcción a la fecha de la comunicación del Director General de Concesiones de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, contado desde la publicación del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en el Diario Oficial.
- $TCC_j$  : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left( 1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K \quad (6)$$

donde:

- $D_j$  : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.
- $K_j$  : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.
- $i_D$  : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos en caso que estén expresados en otra moneda de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de desarrollar los estudios del Sector 2, comunicada por el Director General de Concesiones de Obras Públicas conforme al párrafo décimo segundo del artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación, o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile para la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de desarrollar los estudios del Sector 2.
- $r_K$  : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un 0,54% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes. De esta forma, el monto de indemnización por exclusión del Sector 2 (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{inv}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \quad (7)$$

donde,

- $r$  : Tasa de interés corriente del mes en que se excluye el Sector 2 para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a 2.000 UF.
- $z$  : Número de meses entre la fecha de la comunicación del Director General de Concesiones de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria y la fecha efectiva de pago.

A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

El Director General de Concesiones de Obras Públicas, dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la comunicación a que se refiere el duodécimo párrafo del artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación, propondrá al Ministro de Obras Públicas la exclusión del Sector 2 del Contrato de Concesión, la cual deberá formalizarse mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan en favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderá al monto IND calculado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación. Este decreto deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir las demás formalidades establecidas en el artículo 8 de la Ley de Concesiones.

A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del referido Decreto, cesarán todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto del Sector 2. Lo anterior es sin perjuicio del pago que el Ministerio de Obras Públicas deba efectuar a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo indicado en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación. Asimismo, a partir de la fecha de la comunicación a que se refiere el párrafo décimo segundo del antedicho artículo 1.15.5.2, el Director General de Concesiones de Obras Públicas informará a la Sociedad Concesionaria que el tramo comprendido entre los Dm 575.000 al Dm 578.800 del Subsector B del Sector 1 no será excluido del Contrato de Concesión, como es señalado en el último párrafo del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción del Sector 2 será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión que excluye dicho sector del Contrato de Concesión.

23. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario "China Railway Construction Corporation (International) Limited", en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos los siguientes:

#### OBLIGACIONES:

- i) Constituir legalmente la sociedad anónima de nacionalidad chilena prometida en su Oferta técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.11.1 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Concesiones y el artículo 31 de su Reglamento, dentro del mismo plazo el Adjudicatario deberá suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en señal de aceptación de su contenido y protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.4.11.2 de las Bases de Licitación.
- ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.1.1 de las Bases de Licitación, al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, el que no podrá ser inferior a la suma de \$66.000.000.000 (sesenta y seis mil millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$6.600.000.000 (seis mil seiscientos millones de pesos), y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo restante del capital para completar los \$66.000.000.000 (sesenta y seis mil millones de pesos), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. Una vez que se haya consignado en el Libro de Obras el inicio de la construcción del Sector 2, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de \$16.530.000.000 (dieciséis mil quinientos treinta millones de pesos), debiendo pagar la suma de \$8.265.000.000 (ocho mil doscientos sesenta y cinco millones de pesos) en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de las obras del Sector 2, y el saldo dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dicho pago.
- iii) De conformidad a lo señalado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo a la normativa vigente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución. Esta solicitud será acreditada al inspector fiscal con la presentación del certificado respectivo.
- iv) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y de la operación de la concesión. El

Concesionario será además responsable del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas no obstarán a lo establecido en el párrafo anterior.

- v) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá disponer de la organización y los recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En consecuencia, la dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la concesión. A su vez, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.7.9.1, 1.7.9.2 y 1.7.9.3 de las Bases de Licitación.
- vi) Ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- vii) De acuerdo a lo indicado en los artículos 1.9 y 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá orientar sus decisiones hacia el desarrollo sustentable del proyecto. Para este fin, el Concesionario deberá conocer y cumplir con la política de sustentabilidad ambiental del Ministerio de Obras Públicas. Esta política promueve la protección y preservación del patrimonio ambiental, la biodiversidad y los recursos naturales, así como el respeto a las comunidades locales que se relacionan con el proyecto.

El objeto de que el Concesionario adopte estas medidas es la prevención de impactos, efectos y/o daños a las personas y al medio ambiente, mediante la incorporación temprana al proyecto de variables ambientales, territoriales y de participación ciudadana e institucional.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a las Bases de Licitación, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Todas las medidas y acciones que deba adoptar la Sociedad Concesionaria para asegurar el óptimo manejo ambiental y territorial de la concesión, así como para cumplir con la normativa legal vigente y las obligaciones medioambientales indicadas en las correspondientes resoluciones ambientales y en estas Bases de Licitación, serán de su exclusivo cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, con la única excepción de la aplicación, cuando corresponda, de las reglas de distribución de riesgos en materia ambiental, establecidas en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.

Toda Resolución de Calificación Ambiental relativa a cualquier obra perteneciente a la concesión, junto a las Bases de Licitación, a los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a los Sectores 1 y 2, al eventual Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo del Sector 2 en cuanto proceda, y a los demás Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, formarán parte del Contrato de Concesión y establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable a su entero cargo y costo ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable a su entero cargo y costo ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental, sus Adendas y en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental.

El Concesionario será asimismo responsable a su entero cargo y costo de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental obtenidas para el proyecto a quien le indique el inspector fiscal.

- viii) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, para efectos de la relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la concesión distingue dos proyectos independientes que se identificarán de la forma siguiente:
- Obras asociadas al Sector 1 señalado en la Tabla N° 1 del 1.3.1.1 y descritas en 2.3.1.2 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.
  - Obras asociadas al Sector 2 señalado en la Tabla N° 1 del 1.3.1.1 y descritas en 2.3.1.3 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Estudio de Impacto Ambiental para cada uno de los Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, y someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el referido artículo 1.9.1.1.1. Estos ingresos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental serán obligatorios para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas a cada Sector no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecidas en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300. El Estudio de Impacto Ambiental que el Concesionario deba elaborar para cada Sector, se denominará “EIA del Proyecto”.

Asimismo, en caso que, de conformidad al artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación se considere un nuevo trazado alternativo para el Sector 2, correspondiente a la Variante Collipulli, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar una modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2 que incluya dicho trazado, en adelante “EIA del trazado alternativo para el Sector 2”.

Tanto los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto como, en caso que proceda, el Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2, y sus respectivas adendas, deberán ser desarrollados por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas en el Área de Medio Ambiente, en la Especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto dentro del plazo máximo de 15 (quince) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y, en caso que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación, deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde que el Proyecto de Ingeniería de Detalle del trazado alternativo sea aprobado, en conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación. Junto a cada Estudio de Impacto Ambiental la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la presentación del Estudio de Impacto Ambiental para emitir observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de las Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, las cuales deberán ser debidamente subsanadas por la Sociedad Concesionaria en dicho Estudio de Impacto Ambiental. La Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho Estudio de Impacto Ambiental a evaluación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo señalado en el primer y segundo párrafos del artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de las mismas. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable.

Si durante la tramitación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto o del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo, del Sector 2, si procede, la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar las respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s).

La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al inspector fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Junto a la entrega de estos antecedentes al inspector fiscal, el Concesionario deberá acompañar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones, las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria en la Adenda o respuestas que luego remita al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, en el evento que la Sociedad Concesionaria posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta técnica del Licitante Adjudicatario, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del (los) Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable.

La elaboración y tramitación del (los) Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, en el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, Cambio de Servicios o la realización de nuevas obras señaladas en el artículo 1.15.3.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La elaboración y tramitación del (los) Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del (los) Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.5 de las Bases de Licitación, durante el penúltimo año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, una auditoría independiente cuya contraparte será el inspector fiscal. El objetivo deberá ser el establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el (los) Estudio de Impacto Ambiental y/o Declaración de Impacto Ambiental asociados al proyecto, sus Adendas y correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental.

De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizarlo antes del término de la concesión. Lo mismo deberá hacer respecto de cualquier aspecto ambiental pendiente. Lo anterior no obstará a la obligación del inspector fiscal de denunciarlo a la Superintendencia del Medio Ambiente.

- ix) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá preparar el BIM de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras que forman parte del Contrato de Concesión para la etapa de construcción y etapa de explotación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.27 de las Bases de Licitación, aplicando las recomendaciones del documento “Estándar BIM para Proyectos Públicos” desarrollado por Plan BIM CORFO, en todos los aspectos pertinentes a las características del proyecto y que no se contrapongan con lo dispuesto en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos BIM indicados en el artículo 2.2.2.27.1 de las Bases de Licitación, debiendo incurrir, de ser necesario, en todos los desarrollos informáticos que permitan dar cabal y fiel cumplimiento a los Usos BIM.

- x) De conformidad con lo indicado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.1 de las Bases de Licitación, por concepto de administración y control del Contrato de Concesión, para el período comprendido entre el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá pagar la suma de UF 187.200 (ciento ochenta y siete mil doscientos) en 6 (seis) cuotas anuales,

sucesivas e iguales de UF 31.200 (treinta y un mil doscientos). El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar las 5 (cinco) cuotas restantes anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. El pago de las cuotas se realizará en la forma establecida en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

Desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 20.000 (veinte mil) anuales y sucesivas, pagadera el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 1.667 (mil seiscientos sesenta y siete) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 554.000 (quinientas cincuenta y cuatro mil) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. La primera y la segunda cuota, correspondientes a los terrenos del Sector 1, se pagarán de la siguiente forma: el pago de la primera cuota correspondiente a UF 216.000 (doscientas dieciséis mil) deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF 216.000 (doscientas dieciséis mil) y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota correspondiente a los terrenos del Sector 2 cuyo monto corresponde a UF 122.000 (ciento veintidós mil) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses después de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable del Estudio de Impacto Ambiental del Sector 2 o, en caso que proceda, del Estudio de Impacto Ambiental del trazado alternativo para el Sector 2 en conformidad a lo señalado en los artículos 1.9.1.1.1 y 1.15.5.2 de las Bases de Licitación. Los pagos de todas las cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, y que por lo tanto están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación. El monto máximo que podrá deducir será el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquirido para el Fisco y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.2.1 de las Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial más UF 60 (sesenta), serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.

En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras antes señaladas y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria los gastos de adquisición hasta el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquiridos para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.12.3.2, 1.12.3.3 y 2.3.4, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en 1.3.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer

párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro correspondiente el valor de indemnización provisional en UF a la fecha del informe de tasación respectivo más un monto de UF 60 (sesenta) por cada lote expropiado por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el Ministerio de Obras Públicas para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional en UF a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro respectivo.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el Ministerio de Obras Públicas sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación corresponderá al valor pericial determinado en el informe de tasación elaborado por la comisión de peritos tasadores conforme a lo señalado en el D.L. N° 2.186 de 1978. Del mismo modo, no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.15.3.1 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo previsto en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato respectivo y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle propuestas por la Sociedad Concesionaria a que se refiere el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el Ministerio de Obras Públicas para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial que el Ministerio de Obras Públicas deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al Ministerio de Obras Públicas por este concepto en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal a través del Libro respectivo.

En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación resulte superior a UF 554.000 (quinientas cincuenta y cuatro mil), este exceso será de entero cargo del Ministerio de Obras Públicas.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.3 de las Bases de Licitación, se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la concesión durante la fase 1 de la etapa de explotación definida en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación. Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la fecha de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras indicada en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación o hasta la extinción de la concesión, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al Ministerio de Obras Públicas cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes de sus ingresos mensuales percibidos, es decir, aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la concesión según la información que debe emitir el Concesionario conforme a la letra d) del numeral v) del artículo 1.16.5.4 de las Bases de Licitación.

En razón de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá (i) pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla siguiente "Porcentajes de Compartición" a partir de la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación; (ii) pagar los porcentajes establecidos en la tercera columna de la Tabla "Porcentajes de Compartición" a partir del día siguiente a la

fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras hasta la fecha en que se autorice la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras, ambas establecidas en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación; (iii) pagar los porcentajes establecidos en la cuarta columna de la Tabla “Porcentajes de Compartición” a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecida en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación. Estos porcentajes se establecen en la siguiente Tabla de acuerdo al mes correspondiente contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión:

Tabla: Porcentajes de Compartición

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto supremo de adjudicación	Desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta la 1° PSP parcial de las obras	Desde la 1° PSP parcial de las obras hasta la 2° PSP parcial de las obras	Desde la 2° PSP parcial de las obras hasta la PSP de la totalidad de las obras
1 a 75	16,4%	16,4%	16,4%
76 a 77	34,0%	16,4%	16,4%
78 a 81	53,0%	34,0%	16,4%
82 a 88	61,0%	43,0%	25,0%
89 a 100	61,0%	43,0%	25,0%
101 a 112	59,0%	43,0%	25,0%
113 a 124	58,0%	41,0%	25,0%
125 a 136	56,0%	40,0%	25,0%
137 a 148	54,0%	39,0%	24,0%
149 a 160	53,0%	38,0%	24,0%
161 a 172	51,0%	38,0%	24,0%
173 a 184	50,0%	37,0%	23,0%
185 a 196	48,0%	36,0%	23,0%
197 a 208	47,0%	35,0%	23,0%
209 a 220	46,0%	34,0%	22,0%
221 a 232	44,0%	34,0%	22,0%
233 a 244	43,0%	33,0%	22,0%
245 a 256	42,0%	32,0%	22,0%
257 a 268	41,0%	31,0%	21,0%
269 a 280	40,0%	31,0%	21,0%
281 a 360	39,0%	30,0%	21,0%

Los porcentajes de compartición establecidos en la tabla precedente y las reglas establecidas en el párrafo anterior se aplicarán sin considerar las eventuales ampliaciones de plazos que otorgue la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas conforme al artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación.

Estos pagos deberán realizarse dentro de los 20 (veinte) primeros días del mes calendario siguiente al mes calendario en que se generen los ingresos y conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.4 de las Bases de Licitación, se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la concesión durante la fase 2 de la etapa de explotación de la concesión, definida en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación hasta la extinción de la concesión. La Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al Ministerio de Obras Públicas, cuyos montos deberán ser equivalentes al porcentaje de 16,4% de sus ingresos mensuales percibidos, es decir, aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la concesión según la información que debe emitir el Concesionario conforme a la letra d) del numeral v) del artículo 1.16.5.4 de las Bases de Licitación.

Estos pagos deberán realizarse dentro de los 20 (veinte) primeros días del mes calendario siguiente al mes calendario en que se generen los ingresos acumulados mencionados precedentemente y conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.6 de las Bases de Licitación, la concesión deberá contar con una o más obras artísticas, las que deberán ser representativas de la cultura de las regiones de Ñuble, Biobío y/o la Araucanía. Para la realización de la(s) obra(s) artística(s) asociadas a la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un monto máximo de UF 20.000 (veinte mil), desde el momento que presente la declaración de avance correspondiente al 80% indicado en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación.
- xi) Contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe de acuerdo a lo señalado en 1.7.6.4.1 y sus artículos subordinados y en 1.7.6.4.2 y sus artículos subordinados, sin perjuicio de lo indicado en 1.7.7, todos artículos de las Bases de Licitación.
- xii) De conformidad con lo establecido en 1.7.5 y sus artículos subordinados, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir la garantía de construcción y la garantía de explotación en los plazos indicados en 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, para el caso de la garantía de construcción; en 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados para el caso de la garantía de explotación, todos artículos de las Bases de Licitación. Podrán ser tomadores de las garantías el Adjudicatario de la concesión o la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el Concesionario deberá constituir la garantía de explotación adicional indicada en el artículo 1.7.5.4.3 de las Bases de Licitación.
- Los costos para la obtención, renovaciones y reconstituciones de las garantías serán de cargo exclusivo del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda.
- El Ministerio de Obras Públicas podrá hacer efectivas las garantías constituidas por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando ocurra cualquiera de las causales de cobro establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 de las Bases de Licitación.
- El Ministerio de Obras Públicas podrá hacer efectivas las garantías de manera total o parcial, sin necesidad de requerimiento, trámite, ni declaración judicial. El cobro total o parcial de las garantías dependerá de la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión.
- El cobro de las garantías no obstaculizará la ejecución de las demás cauciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión o en la ley. Tampoco obstaculizará el ejercicio de las acciones destinadas a obtener el cumplimiento del Contrato ni obstará al derecho que le asiste al Ministerio de Obras Públicas de demandar la indemnización de perjuicios que el incumplimiento del Contrato le haya causado.
- La Sociedad Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición, medidas precautorias o cualquier otra medida que impida el cobro de las garantías o la plena disposición del dinero que se obtenga mediante su cobro.
- El Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá emitir una resolución fundada en la que señale el o los incumplimientos por los que se hace efectiva la garantía. En dicha resolución, el Director General de Concesiones de Obras Públicas calificará la entidad y naturaleza del incumplimiento y si el cobro de la garantía será total o parcial, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3 de las Bases de Licitación.
- El Ministerio de Obras Públicas destinará los fondos obtenidos mediante el cobro de las garantías a cubrir cualquier pago que no sea o no haya sido realizado oportunamente por el Concesionario al Ministerio de Obras Públicas, incluyendo las multas aplicadas, y a cubrir cualquier perjuicio que haya sufrido en razón de los incumplimientos del Concesionario. El saldo, de existir, será ingresado a la Tesorería General de la República.
- En caso que el Ministerio de Obras Públicas haga efectiva alguna garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.
- xiii) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación, antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema que contenga el canal telefónico, internet y de manera escrita. El canal telefónico y el canal web así como el “Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos” deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 horas del día, todos los días del año. Su diseño será sometido a la revisión y aprobación del inspector fiscal.
- xiv) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones consideradas en el Contrato de Concesión, en el Plan de Conservación de las Obras y en el Programa de Conservación y sus actualizaciones aprobados por el inspector fiscal, ya sea a través de recuperar, conservar o reforzar los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo a su entero cargo, costo y responsabilidad. En la formulación de las políticas de intervención para cada uno de los elementos indicados en el Plan de Conservación de las Obras, deben establecerse las correspondientes intervenciones que permitan cumplir con las exigencias definidas en los documentos del Contrato de Concesión.
- No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión definida asociado a la seguridad vial, como señalización

horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas o paisajismo, que se haya dañado producto de algún hecho fortuito o accidentes y en las demás situaciones establecidas en las Bases de Licitación.

Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras y el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la Concesión, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario durante las etapas de construcción y explotación.

- xv) De conformidad con lo establecido en 1.12.10, a partir del inicio de la etapa de explotación de las obras a que se refiere el 1.12, ambos artículos de las Bases de Licitación, y por todo el tiempo que dure dicha etapa, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una Plataforma de Atención de Clientes, la que se implementará gradualmente de acuerdo a lo indicado en los párrafos siguientes.

Dentro del plazo de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá someter a la aprobación del inspector fiscal las especificaciones del Servicio de Atención de Usuarios compuesto por una plataforma provisional de atención a clientes, la cual deberá contar, a lo menos, con un canal presencial provisorio, el que podrá estar ubicado en las oficinas administrativas de la actual concesión, un canal telefónico y un portal web de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación. Para ello, deberá considerar las indicaciones expuestas por el inspector fiscal. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del diseño del canal presencial, canal telefónico y el portal web se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación. El Servicio de Atención de Usuarios se deberá prestar, a más tardar, 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria y durante la fase 1 de la etapa de explotación, a que se refiere el artículo 1.12 de las Bases de Licitación y por todo el tiempo que dure dicha etapa.

A partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras a que se refiere el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una plataforma definitiva de atención a clientes. Para ello, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal las especificaciones de la plataforma definitiva de atención a clientes para prestar el Servicio de Atención de Usuarios, complementado con las exigencias mencionadas en los párrafos anteriores y de acuerdo a lo establecido en 2.4.5.3, con todas las exigencias indicadas en 2.2.3.3.4.3 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de la plataforma se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá prestar todos los servicios de información a usuarios referente a tarifas u otro tipo de información que actualmente presta la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta que se encuentre operativa la plataforma definitiva de atención a clientes.

- xvi) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro de tarifa por derecho de paso, conforme al cual se cobrará al usuario de la ruta concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión. La implementación de este sistema será por etapas de acuerdo a lo siguiente:

- Según lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta el último día del mes 11 (once) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, operarán las mismas plazas de peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997, las que se mantendrán en sus actuales emplazamientos. El cobro de peaje por concepto de derecho de paso, ya sea en la Plaza de Peaje Troncal Santa Clara o en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales, por una sola vez, hasta las 12 horas siguientes al cobro de peaje por derecho de paso de las plazas de peajes troncales. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro, se establecen en la siguiente Tabla:

Tabla: Tipo de plaza, emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

Subsector <sup>(1)</sup>	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Sentido de Cobro	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sistema de Cobro
A	Santa Clara	Troncal	ambos sentidos	444.700	Manual
B	Las Maicas	Troncal	ambos sentidos	555.600	Manual
A	Bulnes Norte	Lateral Poniente	norte-sur	422.250	Manual
A	Bulnes Centro	Lateral Poniente	norte-sur	425.200	Manual
A	Bulnes Sur	Lateral Poniente	norte-sur	426.400	Manual
A	Cabrero	Lateral Oriente	sur-norte	459.900	Manual
A	Bifurcación Laja	Lateral Oriente	sur-norte	474.400	Manual
A	Lima	Lateral Oriente	sur-norte	482.500	Manual
A	Rarínco	Lateral Poniente	norte-sur	500.000	Manual
A	Rarínco	Lateral Oriente	sur-norte	500.250	Manual
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Poniente	norte-sur	506.500	Manual
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Oriente	sur-norte	507.100	Manual
B	Los Ángeles	Lateral Poniente	norte-sur	511.700	Manual
B	Los Ángeles	Lateral Oriente	sur-norte	512.150	Manual
B	Duqueco	Lateral Poniente	norte-sur	521.000	Manual
B	Duqueco	Lateral Oriente	sur-norte	521.200	Manual
B	Mulchén	Lateral Poniente	norte-sur	542.000	Manual
B	Mininco	Lateral Oriente	sur-norte	563.600	Manual

Notas:

(1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

(2): Los emplazamientos de las plazas de peajes corresponden a los mismos establecidos en el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli”, adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997.

- Según lo establecido en el artículo 1.14.1.2 de las Bases de Licitación, a partir del mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión hasta la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores A y B, las Plazas de Peajes operarán en los mismos lugares de las Plazas de Peaje de la “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli” adjudicada mediante D.S. MOP N° 576 de fecha 30 de junio de 1997 y cobrarán en los mismos sentidos de cobro. El tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sistema de cobro y vías de cobro, se establecen en la siguiente Tabla:

Tabla: Tipo de plaza, emplazamiento, sistema de cobro y vías de cobro

Subsector	Punto de Cobro (Plaza de Peaje)	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado <sup>(2)</sup>	Sistema de Cobro / modalidad	Vías de Cobro (mínimas)
A	Santa Clara	Troncal	444.700	Manual	2 por sentido <sup>(1)</sup>
				Electrónico / <i>Multi Lane Free Flow</i>	2 por sentido
B	Las Maicas	Troncal	555.600	Manual	2 por sentido <sup>(1)</sup>
				<i>Multi Lane Free Flow</i>	2 por sentido
A	Bulnes Norte	Lateral Poniente	422.250	Manual y <i>Stop &amp; Go</i>	1 por sentido <sup>(1)</sup>
A	Bulnes Centro	Lateral Poniente	425.200	Manual y <i>Stop &amp; Go</i>	1 por sentido <sup>(1)</sup>
A	Bulnes Sur	Lateral Poniente	426.400	Manual y <i>Stop &amp; Go</i>	1 por sentido <sup>(1)</sup>
A	Cabrero	Lateral Oriente	459.900	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				<i>Stop &amp; Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Bifurcación Laja	Lateral Oriente	474.400	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				<i>Stop &amp; Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Lima	Lateral Oriente	482.500	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				<i>Stop &amp; Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Rarínco	Lateral Poniente	500.000	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				<i>Stop &amp; Go</i> y Manual	1 por sentido
A	Rarínco	Lateral Oriente	500.250	Manual y <i>Stop &amp; Go</i>	1 por sentido <sup>(1)</sup>
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Poniente	506.500	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				<i>Stop &amp; Go</i> y Manual	1 por sentido
B	Aeropuerto María Dolores	Lateral Oriente	507.100	Manual y <i>Stop &amp; Go</i>	1 por sentido <sup>(1)</sup>

B	Los Ángeles	Lateral Poniente	511.700	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Los Ángeles	Lateral Oriente	512.150	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Duqueco	Lateral Poniente	521.000	Manual y Stop & Go	1 por sentido <sup>(1)</sup>
B	Duqueco	Lateral Oriente	521.200	Manual	1 por sentido <sup>(1)</sup>
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
B	Mulchén	Lateral Poniente	542.000	Manual y Stop & Go	1 por sentido <sup>(1)</sup>
B	Mininco	Lateral Oriente	563.600	Manual y Stop & Go	1 por sentido <sup>(1)</sup>

Notas:

(1): Una de las vías de cobro debe permitir el paso de los vehículos con sobredimensión.

(2): Los emplazamientos de las plazas de peajes corresponden a los mismos establecidos en el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Chillán – Collipulli", adjudicado mediante D.S. MOP N° 576 de 30 de junio de 1997.

Desde el mes 12 (doce) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión hasta la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores A y B, el derecho del usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales aplicará, por una sola vez, durante las 12 (doce) horas siguientes al paso por la Plaza de Peaje Troncal Santa Clara o la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, siempre y cuando el sistema de cobro utilizado por el usuario en la Plaza de Peaje troncal corresponda al mismo sistema utilizado en la Plaza de Peaje lateral, ya sea en la modalidad manual o electrónica. En el caso de utilizar el sistema de cobro electrónico, el usuario deberá contar con un contrato de TAG vigente, no tener deuda morosa y no tener el TAG inhabilitado. En el caso de utilizar el sistema de cobro manual en la Plaza de Peaje troncal, el usuario deberá presentar en la Plaza de Peaje lateral, ya sea con sistema de cobro manual o mixta ("Stop & Go" y Manual), el ticket de pago obtenido en la Plaza de Peaje troncal. El derecho de los usuarios a pasar en forma gratuita en los términos expuestos, debe ser informado durante la etapa de explotación por el Concesionario a los usuarios mediante señales informativas visibles a su entero cargo y costo en las plazas de peaje laterales y troncales antes indicadas, y a través del portal web y las oficinas de la Sociedad Concesionaria, así como otros medios de comunicación.

- Según lo establecido en el artículo 1.14.1.3 de las Bases de Licitación, desde la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras para cada uno de los Subsectores y hasta la extinción de la concesión, operará en cada uno de dichos Subsectores un sistema de peaje electrónico en modalidad "Multi Lane Free Flow", exclusivamente en Puntos de Cobro tipo troncales; su emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro se establecen en la siguiente Tabla:

Tabla: Emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

Subsector <sup>(1)</sup>	Punto de Cobro	Denominación	Emplazamiento Dm (aproximado)	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Rucapequén	T14	416.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Placeres	T15	429.600	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Santa Clara	T16	439.700	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Cabrero	T17	454.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Trilahue	T18	469.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Caliboro	T19	484.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Guaqui	T20	496.200	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Los Ángeles	T21	510.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Biobío	T22	530.300	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Truquilemu	T23	548.000	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Las Maicas	T24	555.600	Ambos	Multi Lane Free Flow
C	Collipulli	T25	578.000	Ambos	Multi Lane Free Flow

Nota: (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

Durante este período, si el sistema de cobro electrónico registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro en un sentido, la Sociedad Concesionaria deberá descontar al usuario el cobro de peaje correspondiente si la transacción inmediatamente anterior que se registre en dicho sistema hubiera sido realizada en la misma ubicación del Punto de Cobro en sentido contrario, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a una (1) hora entre ambas transacciones.

A partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, cuando esta corresponda al Subsector A, y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector B, el cobro de peaje por concepto de paso en el Punto de Cobro Troncal T20 del Subsector A, dará derecho a una rebaja en el valor en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas equivalente al monto del valor del Punto de Cobro

Troncal T20 pagado, por una sola vez y en el mismo sentido de tránsito, durante las 12 (doce) horas siguientes de haber realizado el paso por el Punto de Cobro Troncal T20 antes referido. Asimismo, a partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, cuando esta corresponda al Subsector A, y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector B, el cobro de peaje por concepto de paso en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por el Punto de Cobro Troncal T20 del Subsector A, por una sola vez y en el mismo sentido de tránsito, durante las 12 (doce) horas siguientes de haber realizado el paso en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas. Todo lo anterior, aplica para aquellos usuarios que utilicen el Sistema Electrónico de Cobro en la Plaza de Peaje Troncal Las Maicas y cuenten con contrato TAG vigente. Para aquellos usuarios con TAG inhabilitado o sin contrato TAG vigente, esta gratuidad o descuento, según sea el caso, se deberá aplicar a través del mecanismo Pago Tardío de Transacciones. El derecho de los usuarios a esta gratuidad o descuento, según sea el caso, deberá ser informado a los usuarios durante la etapa de explotación por el Concesionario, a su entero cargo y costo, mediante señales informativas visibles en las plazas de peaje troncales antes indicadas, a través del portal web y las oficinas de la Sociedad Concesionaria, así como también en otros medios de comunicación tales como mensajes radiales y anuncios en prensa escrita.

Una vez que se obtenga la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, y dentro del plazo máximo de 2 (dos) meses, el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y dismantelar las instalaciones, obras y equipos que quedarán en desuso en las plazas de peaje tanto troncales como laterales. El inspector fiscal determinará qué bienes podrán ser reutilizados por la Sociedad Concesionaria, qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en 2.3.3 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en 1.11.2.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

- xvii) De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.4 y en el Anexo N°4, ambos de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá diseñar y construir un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del referido Anexo N° 4. Este sistema, que el Concesionario deberá poner oportunamente en servicio, explotar, mantener y actualizar, tendrá por función habilitar una comunicación y control centralizado entre los sistemas de soporte a la operación de la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal, de manera que el SIC-NS registre en línea y en tiempo real las actividades unitarias asociadas a la operación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios que forman parte de la concesión. El sistema SIC-NS será la herramienta principal con que cuente el Concesionario y el inspector fiscal para cumplir con las necesidades de información requeridas para el control, constatación, verificación y fiscalización del Nivel de Servicio prestado por la Sociedad Concesionaria. El diseño, construcción, implementación y mantención de este sistema informático será de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, durante toda la concesión.
- xviii) De acuerdo a lo establecido en 2.4.6.5, en relación con 2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el Índice de Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,970 (97,0%). En estos casos el costo por el desempeño operacional insuficiente del trimestre "t" en el año "n" ( $CDO_{t,n}$ ) se determinará de acuerdo a los rangos que se establecen en la siguiente Tabla:

Tabla: Costos por desempeño operacional insuficiente

Rango $ISP_{t,n}$		Rango de $CDO_{t,n}$ [UF]	
0,94	$< ISP_{t,n} \leq$	0,97	6.000 – 10.000
0,90	$< ISP_{t,n} \leq$	0,94	10.000 – 15.000
--	$< ISP_{t,n} \leq$	0,90	15.000 - 20.000

- xix) El Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensación por relocalización habitacional de acuerdo a los montos y procedimiento establecidos en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las Bases de Licitación.

## DERECHOS

- i) Según lo dispuesto en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación, una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular aquellas señaladas en el artículo 1.11.2.1.4.1 de las Bases de Licitación, a conformidad del Ministerio de Obras Públicas,

el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de tarifas que procedan.

De conformidad con lo establecido en 1.11.2.1.4.2, durante la fase 1 de la etapa de explotación, señalada en 1.12, ambos artículos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para los Subsectores del Sector 1, y para el Subsector C del Sector 2, todos definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- Respecto de las obras del Sector 1, deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras, en forma independiente para cada Subsector, conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.
- Respecto de las obras del Sector 2, deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras del Subsector C conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la siguiente Tabla y se contarán desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

Tabla: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras

Sector <sup>(1)</sup>	Subsector <sup>(1)</sup>	Plazo Máximo (meses) para la puesta en servicio provisorias parciales de las obras
1	A	75 + α
	B	77 + α
2	C	81 + α

Nota: (1) Sectores y subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

donde:

$$\alpha = \begin{cases} TramRCA_{S_i} - 24 & \text{si } TramRCA_{S_i} > 24 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } TramRCA_{S_i} \leq 24 \text{ meses} \end{cases}$$

$TramRCA_{S_i}$  : Corresponde al número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Sector “S<sub>i</sub>” y la fecha de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$TramRCA_{S_i} = \left\lceil \frac{\text{fecha obtención } RCA_{S_i} - \text{fecha ingreso (EIA o DIA)}_{S_i}}{30} \right\rceil \quad (8)$$

El valor α deberá estimarse para cada Sector “S<sub>i</sub>” y posteriormente ser aplicado a las Tablas N° 5 y N° 6 referidas en 1.11.2.1.3 y 1.11.2.1.4.2, respectivamente, ambos artículos de las Bases de Licitación, en el Sector que corresponda. Con todo si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.15.5.2, la Sociedad Concesionaria propusiera un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 575.000 y Dm 581.100, el Director General de Concesiones de Obras Públicas en base a los antecedentes de este nuevo trazado, ampliará el plazo máximo señalado en la Tabla “Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras” anterior para la puesta en servicio provisorias parciales de las obras del Sector 2, hasta un plazo que corresponderá a la suma de 117 (ciento diecisiete) meses más el valor de α definido anteriormente.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, una vez otorgada cada autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, dará derecho a implementar el sistema de cobro y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.4.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.14.1.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

De conformidad a lo indicado en 1.11.2.1.4.3, se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisorias parciales de las obras, cuando se autorice la última puesta en servicio provisorias parciales de las obras de los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2, de acuerdo a lo indicado en 1.12.1.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

En el evento que el Ministerio de Obras Públicas opte por excluir del Contrato de Concesión el Sector 2 identificado en 1.3.1.1, de acuerdo a lo señalado en 1.15.5.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, se entenderá autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1. Si éstas se hubieran autorizado con anterioridad a la exclusión del Sector 2, se entenderá autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de la Concesión transcurridos 2 (dos) meses contados desde la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas comunique a la Sociedad Concesionaria su intención de excluir del contrato el Sector 2, en conformidad a lo establecido en el referido artículo 1.15.5.2 de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación, una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.4.2 y en los emplazamientos que se señalan en 1.14.1.3, ambos artículos de las Bases de Licitación.

- ii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación según tipo de vehículo

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo
1	Motos, cuatrimotos y motonetas
2	Autos y camionetas
3	Autos con remolque y camionetas con remolque
4	Buses de dos ejes y casas rodantes
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes
6	Buses de más de dos ejes
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en la Tabla precedente, éstos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en dicha tabla, según su longitud y de acuerdo a la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación según longitud del vehículo

Longitud del vehículo	Categoría a aplicar
Hasta 6,5 metros	1
Más de 6,5 metros y hasta 14 metros	2
Más de 14 metros	3

En caso que el Ministerio de Obras Públicas modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación, en particular los factores de tarifa asociados establecidos en el artículo 1.14.2.3 de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo por este concepto.

Según lo dispuesto en 1.14.2.3, para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la Tabla N° 15 del 1.14.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la siguiente Tabla:

Tabla: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo, según corresponda al tipo de Plaza de Peaje del Punto de Cobro

Tipo de Vehículo (V) <sup>(1)</sup>	Clase de Vehículo	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Troncales	Factor (F <sub>v</sub> ) Plazas de Peaje Laterales
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3	0,075
2	Autos y camionetas	1,0	0,250
3	Autos con remolque y camionetas con remolque	1,5	0,375
4	Buses de dos ejes y casas rodantes	1,8	0,450
5	Camiones de dos ejes, maquinaria agrícola y maquinaria de construcción de dos ejes	1,8	0,450
6	Buses de más de dos ejes	3,2	0,800
7	Camiones de más de dos ejes, maquinaria agrícola de más de dos ejes, maquinaria de construcción de más de dos ejes y vehículos con sobredimensión	3,2	0,800

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la Resolución N° 1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece dimensiones máximas a los vehículos que indica, y sus modificaciones.

Según establece el artículo 1.14.2.1.1 de las Bases de Licitación, la Tarifa Base ( $T_0$ ) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N° 10 del artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación de cada uno de los Subsectores A y B, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector, será la que se establece en la siguiente Tabla:

Tabla: Tarifa Base ( $T_0$ ) afecta a cobro

Plazas de Peaje	Tarifa Base $T_0$
Troncales y Laterales	\$ 2.400

El valor de la Tarifa Base ( $T_0$ ) indicada en la tabla precedente está expresado en pesos chilenos a noviembre de 2020.

La Tarifa Base para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada.

Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos chilenos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \tag{9}$$

Donde:

- $t$  : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes.
- $T_0$  : Tarifa Base definida en la Tabla N° 13 del artículo 1.14.2.1.1 de las Bases de Licitación, expresada en pesos chilenos a noviembre de 2020.
- $T_t$  : Tarifa Base reajustada para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $T_{t-1}$  : Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- $IPC_0$  : Variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre noviembre del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $IPC_{t-1}$  : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes del Índice de Precios al Consumidor considerado para el último reajuste y noviembre del año t-1 de explotación de la concesión en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- $RR_{t-1}$  : Es el reajuste real anual de las tarifas que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria sólo en los reajustes que se realicen los días 1 de enero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0 \quad \text{para } t = 1$$

$$RR_{t-1} = 0,01 \quad \text{para } t > 1$$

La Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de operación mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.2.1.2 de las Bases de Licitación, las Tarifas Base ( $T_0$ ) en pesos chilenos para el cálculo de las tarifas a cobrar a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro indicados en la Tabla N° 12 del artículo 1.14.1.3 de las Bases de Licitación de cada uno de los Subsectores A, B y C, a partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector y hasta el término de la Concesión, serán las que se establecen en la siguiente Tabla, cuyos valores están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2020:

Tabla: Tarifas Base (T<sub>0</sub>) afectas a cobro

Subsector <sup>(1)</sup>	Punto de Cobro	Denominación	Sentido de Cobro	Tarifa Base T <sub>0</sub> (\$)
A	Rucapequén	T14	Ambos	360
A	Placeres	T15	Ambos	330
A	Santa Clara	T16	Ambos	390
A	Cabrero	T17	Ambos	360
A	Trilahue	T18	Ambos	420
A	Caliboro	T19	Ambos	480
A	Guaqui	T20	Ambos	510
B	Los Ángeles	T21	Ambos	300
B	Biobío	T22	Ambos	540
B	Truquilemu	T23	Ambos	510
B	Las Maicas	T24	Ambos	540
C	Collipulli	T25	Ambos	330

Nota: (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

Las Tarifas Base para Punto de Cobro se reajustarán el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, las Tarifas Base se reajustarán en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de las Tarifas Base, en pesos chilenos, reajustadas, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (10)$$

Donde:

- t* : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes.
- T<sub>0</sub>* : Tarifas Base definidas en la Tabla N° 14 del artículo 1.14.2.1.2 de las Bases de Licitación, expresadas en pesos chilenos a noviembre del 2020.
- T<sub>t</sub>* : Tarifas Base reajustadas para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeadas a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T<sub>t-1</sub>* : Tarifas Base determinadas para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeadas a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC<sub>0</sub>* : Variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre noviembre del año 2020 y noviembre del año anterior a la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC<sub>t-1</sub>* : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre el mes del Índice de Precios al Consumidor considerado para el último reajuste y noviembre del año t-1 de explotación de la concesión en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- RR<sub>t-1</sub>* : Es el reajuste real anual de las tarifas que deberá aplicar la Sociedad Concesionaria sólo en los reajustes que se realicen los días 1 de enero de cada año, de acuerdo a lo siguiente:

$$RR_0 = 0 \quad \text{para } t = 1$$

$$RR_{t-1} = 0,01 \quad \text{para } t > 1$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante carta indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.2.4.1 de las Bases de Licitación, la tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector respectivo, será la resultante de aplicar el factor de tarifas que corresponda por tipo de vehículo según lo señalado en la Tabla N° 16 del 1.14.2.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c = FRAC (T_t * F_v) \quad (11)$$

Donde:

- $T_c$  : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación.
- $T_t$  : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.1 de las Bases de Licitación.
- $F_v$  : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.3 de las Bases de Licitación.
- FRAC : Función de fraccionamiento que se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada \$100, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:

- i) Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa " $T_t$ " por el factor " $F_v$ ", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$49.
- ii) Para el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa " $T_t$ " por el factor " $F_v$ " redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$50 y \$99.

A partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (12)$$

Donde:

- PTT (i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
- $T_c(i)$  : Tarifa definida en el artículo 1.14.2.4.1 de las Bases de Licitación para el Punto de Cobro (i).
- F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado desde el vencimiento de ese plazo como infractor y se aplicará como tarifa la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.2.4.2 de las Bases de Licitación, la tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro que comience a operar a partir de la puesta de servicio provisoria parcial de las obras del Subsector respectivo, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por tipo de vehículo que corresponda según lo señalado en la Tabla N° 16 del 1.14.2.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.1.2, ambos artículos de las Bases de Licitación. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_t * F_v \quad (13)$$

Donde:

- $T_c$  : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 15 del artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación.
- $T_i$  : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.2 de las Bases de Licitación.
- $F_v$  : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 16 del artículo 1.14.2.3 de las Bases de Licitación.

A partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) el que deberá incluir los nuevos Puntos de Cobro del Subsector cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (14)$$

Donde:

- PTT (i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
- $T_c(i)$  : Tarifa definida en el artículo 1.14.2.4.2 de las Bases de Licitación para el Punto de Cobro (i).
- F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado desde el vencimiento de ese plazo como infractor y se aplicará como tarifa máxima la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).

- iii) De acuerdo a lo establecido en 2.4.6.5, en relación con 2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Concesionario tendrá derecho a un estímulo monetario denominado Incentivo al Desempeño Operacional (IDO), en todos aquellos casos en que el Índice del Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre sea superior al valor de 0,970 (97,0%).

24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria durante la fase 2 de la etapa de explotación, en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2, 2.4.4 y 2.4.5 de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

Se ha definido un incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, correspondiente a un monto en UF que se abonará al Fondo al Desempeño Operacional en la forma y oportunidad establecidas en las Bases de Licitación y en la medida que el Nivel de Servicio de la Concesión, calculado trimestralmente, cumpla con lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el antedicho artículo.

25. El Concesionario deberá constituir las siguientes garantías de construcción, de explotación y de explotación adicional en los plazos indicados, respectivamente, en 1.7.5.4.1 y sus artículos subordinados, en 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados, y en 1.7.5.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación:

## GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

La garantía de construcción tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción.

## a) Garantía de construcción para el Sector 1

De conformidad a lo establecido en 1.7.5.4.1.1, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción del Sector 1 definido en 1.3.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal una garantía de construcción para este sector. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá realizar la entrega de esta garantía dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción del Sector 1 reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver al Concesionario la garantía de seriedad de la oferta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la garantía de construcción del Sector 1. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas procederá a esta devolución siempre que la garantía de construcción del Sector 1 cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

La garantía de construcción del Sector 1 deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa de la referida garantía de construcción deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción del Sector 1 de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli' ". El valor de la garantía de construcción del Sector 1 deberá ser de UF 460.000 (cuatrocientos sesenta mil).

La garantía de construcción del Sector 1 deberá permanecer vigente hasta la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación más 6 (seis) meses, contados desde la autorización de la referida puesta en servicio provisoria parcial de las obras. La vigencia de la garantía de construcción del Sector 1 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación, conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción del Sector 1 a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción del Sector 1 cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1, definidos en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación. La garantía de construcción que reemplace la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación y los requisitos indicados en el artículo 1.7.5.4.1.1 para el Sector 1.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 1, el plazo de vigencia de la garantía de construcción para este sector será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1 y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras de la totalidad de los Subsectores del Sector 1, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción del Sector 1 que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá ser de:

- i) UF 320.000 (trescientos veinte mil) cuando el Concesionario acredite un 30% de avance de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1.
- ii) UF 230.000 (doscientos treinta mil) cuando el Concesionario acredite un 50% de avance de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1.
- iii) UF 92.000 (noventa y dos mil) cuando el Concesionario acredite un 80% de avance de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 1, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente para el Sector 1.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver la garantía de construcción del Sector 1 a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la garantía de explotación al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

b) Garantía de construcción para el Sector 2

De conformidad a lo establecido en 1.7.5.4.1.2, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción del Sector 2, definido en 1.3.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal una garantía de construcción para este Sector. La Sociedad Concesionaria deberá entregar la garantía de construcción para el Sector 2 en el plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras de este sector.

Esta garantía de construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa de la referida garantía de construcción deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción del Sector 2 de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli'". El valor de la garantía de construcción del Sector 2 corresponderá a UF 110.000 (ciento diez mil).

La garantía de construcción del Sector 2 deberá permanecer vigente hasta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación más 6 (seis) meses, contados desde la autorización de la referida puesta en servicio provisoria parcial de las obras. La vigencia de la garantía de construcción del Sector 2 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación de las Obras del Subsector C señalada en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción del Sector 2 a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción del Sector 2 cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra del Subsector C del Sector 2, definido en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación. La garantía de construcción que reemplace la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación y los requisitos indicados en el artículo 1.7.5.4.1.2 para el Sector 2.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 2, el plazo de vigencia de la garantía de construcción para este sector será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras del Sector 2, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción del Sector 2 que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá ser de:

- i) UF 77.000 (setenta y siete mil) cuando el Concesionario acredite un 30% de avance de la obra del Subsector C del Sector 2.
- ii) UF 55.000 (cincuenta y cinco mil) cuando el Concesionario acredite un 50% de avance de la obra del Subsector C del Sector 2.
- iii) UF 22.000 (veintidós mil) cuando el Concesionario acredite un 80% de avance de la obra del Subsector C del Sector 2.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción del Sector 2, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente para el Sector 2.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver la garantía de construcción del Sector 2 a la Sociedad Concesionaria en el plazo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector C señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la garantía de explotación al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

## GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

La garantía de explotación tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de explotación.

## a) Garantía de explotación de las obras preexistentes

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.5.4.2.1 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, está obligada a entregar al Ministerio de Obras Públicas una garantía de explotación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones durante la explotación de las obras preexistentes. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda deberá entregar al inspector fiscal esta garantía de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación.

La garantía de explotación de las obras preexistentes deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de la referida garantía de explotación deberá ser: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones sobre las obras preexistentes durante la fase 1 de la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”. El valor total de la garantía de explotación de las obras preexistentes deberá ser de UF 110.000 (ciento diez mil).

La garantía de explotación de las obras preexistentes deberá tener un plazo de vigencia de al menos hasta el vencimiento del plazo máximo de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses.

Sin embargo, el Adjudicatario o el Concesionario, podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente, según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4 de las Bases de Licitación. En cualquier caso, la garantía de explotación de las obras preexistentes deberá estar siempre vigente hasta la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.

Mientras el inspector fiscal no apruebe la garantía de explotación de las obras preexistentes presentada por el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, el Director General de Concesiones de Obras Públicas no otorgará la autorización de puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver al Concesionario la garantía de explotación de las obras preexistentes en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que sea otorgada la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado al inspector fiscal la totalidad de las garantías de explotación de las nuevas obras y éstas cumplan con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

## b) Garantía de explotación de las nuevas obras

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las garantías de explotación correspondientes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones durante la fase 1 de la etapa de explotación de los Subsectores del Proyecto, definidos en la Tabla N°1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación. El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal estas garantías de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la fecha estimada de autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente a los Subsectores, antes indicados, según lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de explotación de cada uno de los Subsectores del proyecto, durante la fase 1 de la etapa de explotación, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de cada una de las garantías de explotación descritas deberá ser: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones para el Subsector [A, B, o C del Sector 1 o del Sector 2 según corresponda] durante la fase 1 de la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli’”.

El valor total de cada garantía de explotación por Subsector se indica en la siguiente Tabla:

Tabla: Valor total garantía de explotación por Subsector

Sector <sup>(1)</sup>	Subsector <sup>(1)</sup>	Garantía de explotación (UF)
Sector 1	A	136.000
	B	136.000
Sector 2	C	68.000

Nota: (1) Sectores y subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación.

Cada garantía de explotación deberá tener una vigencia de al menos hasta el vencimiento del plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecido en el artículo 1.11.2.1.4.3 de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses.

Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar boletas de garantías cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente, según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4 de las Bases de Licitación. En cualquier caso, cada garantía de explotación de los Subsectores del Sector 1 o bien, del Subsector C del Sector 2, deberán estar siempre vigentes hasta la autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación.

Mientras el inspector fiscal no apruebe las garantías de explotación respectivas a los Subsectores según corresponda, el Director General de Concesiones de Obras Públicas no otorgará la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores correspondientes, señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver cada una de las garantías de explotación correspondientes a los Subsectores del Sector 1 y Subsector C del Sector 2 en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que sea otorgada la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado al inspector fiscal la garantía de explotación de la totalidad de las obras y éstas cumplan con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

c) Garantía de explotación de la totalidad de las obras

Según establece el artículo 1.7.5.4.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas la garantía de explotación de la totalidad de las obras para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones durante la fase 2 de la etapa de explotación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el antedicho artículo. El Concesionario deberá entregar esta garantía de explotación de la totalidad de las obras conjuntamente con la solicitud al Director General de Concesiones de Obras Públicas de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación. La garantía de explotación de la totalidad de las obras, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de esta garantía deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la fase 2 de la etapa de explotación de la totalidad de las obras de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli'". El valor total de la garantía de explotación de la totalidad de las obras deberá ser de UF 340.000 (trescientas cuarenta mil).

La garantía de explotación de la totalidad de las obras deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo de concesión restante, el que corresponderá a la diferencia entre la duración del plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el mismo artículo hasta la fecha de solicitud de autorización de puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras establecida en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses como mínimo.

Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar boletas de garantías cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4 de las Bases de Licitación.

Mientras el inspector fiscal no apruebe la garantía de explotación de la totalidad de las obras, el Director General de Concesiones de Obras Públicas no otorgará la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras señalada en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver al Concesionario la garantía de explotación de la totalidad de las obras en el plazo de 15 (quince) días contados

desde que el inspector fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas.

- d) Opción del Concesionario de entregar garantías de explotación con una menor vigencia
- El Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar boletas de garantía o pólizas de seguro de garantía como garantía de explotación, cuyas vigencias sean menores a las señaladas en los artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3 de las Bases de Licitación.
- Si el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, opta por la alternativa de entregar boletas de garantía como garantía de explotación, con una vigencia menor a la indicada en los artículos indicados en el párrafo precedente, estas boletas deberán tener una vigencia superior a 2 (dos) años y el Concesionario las deberá renovar 6 (seis) meses antes de su término de vigencia y deberá entregarlas al Ministerio de Obras Públicas 90 (noventa) días antes del vencimiento de las boletas anteriores.
- Para el caso de las boletas de garantía con menor vigencia a las indicadas en los respectivos artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3 de las Bases de Licitación, la vigencia de la(s) última(s) boleta(s) de garantía deberá ser: (i) el que reste hasta la fecha de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, más 12 (doce) meses, si se trata de la garantía de explotación de las obras preexistentes; y, (ii) el que reste para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, más 12 (doce) meses, si se trata de la garantía de explotación del Sector 2. Y, en el caso de la garantía de explotación de la totalidad de las obras, la vigencia de la última boleta de garantía deberá ser igual a la diferencia entre la duración del plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de concesión señalado en el mismo artículo, más 12 (doce) meses.
- Si la constitución de la garantía de explotación a la que se refieren los artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3 de las Bases de Licitación es a través de una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o Concesionario, según sea el caso, podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar una póliza de garantía cuya vigencia sea menor a la establecida en los artículos anteriormente indicados. En el caso que el Adjudicatario o el Concesionario opte por esta alternativa, la póliza de seguro deberá tener una vigencia superior a 12 (doce) meses y el Concesionario deberá renovar la póliza de seguro antes de su término de vigencia.
- Para el caso de las pólizas de seguro con menor vigencia a las indicadas en los artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia de la última póliza de garantía deberá ser: (i) el que reste para la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, más 12 (doce) meses, en el caso de la garantía de explotación de las obras preexistentes; (ii) el que reste para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, más 12 (doce) meses. Y, en el caso de la garantía de explotación de la totalidad de las obras, la vigencia de la última póliza de garantía deberá ser igual a la diferencia entre la duración del plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de concesión señalado en el mismo artículo, más 12 (doce) meses.
- Para proceder con la entrega de las garantías de explotación con una vigencia menor a la indicada en los artículos 1.7.5.4.2.1, 1.7.5.4.2.2 y 1.7.5.4.2.3 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá solicitar por escrito la autorización al Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante una presentación en la Oficina de Partes. El Director General de Concesiones de Obras Públicas comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes.
- Si se trata de la garantía de explotación de las obras preexistentes, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, deberá realizar la solicitud de autorización al Director General de Concesiones de Obras Públicas antes indicada durante los 30 (treinta) días previos a la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 de las Bases de Licitación.
- Si se trata de la garantía de explotación de las nuevas obras, el Concesionario deberá realizar la solicitud de autorización al Director General de Concesiones de Obras Públicas antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, o bien del Subsector C del Sector 2 del Proyecto.
- Si se trata de la garantía de explotación de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá realizar la solicitud al Director General de Concesiones de Obras Públicas antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

## GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN ADICIONAL

Conforme a lo indicado en el artículo 1.7.5.4.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de explotación adicional que tendrá por finalidad asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, según lo estipulado en el artículo 1.18.3 de las Bases de Licitación, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación al Concesionario, una vez extinguida la concesión.

El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal la garantía de explotación adicional cuando se cumpla una de las siguientes condiciones, la que primera ocurra:

- i) Que el valor del  $VPI_m$  supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.
- ii) Cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.

La garantía de explotación adicional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de la garantía de explotación adicional deberá ser: "Para asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, una vez extinguida la concesión de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 tramo Chillán - Collipulli' ". El valor total de la garantía de explotación adicional deberá ser de UF 100.000 (cien mil).

La garantía de explotación adicional deberá tener un plazo de vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de su presentación.

El Ministerio de Obras Públicas deberá devolver la garantía de explotación adicional dentro del plazo de los 15 (quince) días siguientes al término de su vigencia.

26. Conforme a lo indicado en el artículo 1.18.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, son causales de extinción del Contrato de Concesión las siguientes:

- Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.1 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.2 de las Bases de Licitación.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.3 de las Bases de Licitación.
- Decisión unilateral del Ministerio de Obras Públicas de extinguir anticipadamente la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.4 de las Bases de Licitación.
- Por así exigirlo el interés público, de forma anticipada durante la etapa de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.5 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación.

27. Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, que informe la Comisión para el Mercado Financiero o la institución que la reemplace, vigente ese día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés dejare de existir, se aplicará la tasa equivalente. El pago de intereses por parte del Concesionario será adicional a la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Ministerio de Obras Públicas dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

28. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

29. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.